



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MUTATÀ

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00092
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JORGE EVELIO PEREZ HINCAPIE
Proceso	Ejecutivo Singular
Asunto	Declara falta de competencia-Remite
Interlocutorio Nº	172

Correspondió a este Despacho conocer la demanda ejecutiva de la referencia. Pues bien, revisada la misma, se encontró que la competencia para este proceso se determina bien sea por el lugar del domicilio del demandado o por el lugar del cumplimiento de la obligación.

Y, en tal sentido, precisa el artículo 28 numeral 1 y 3 del Código General del Proceso al respecto: ***“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado, si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el Juez de éste...”***

“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

En el caso analizado, la parte demandante señala como domicilio del demandado CL 29 A SUR 57 94 - MEDELLIN, por lo tanto, éste despacho no sería el competente para conocer de ésta demanda, si se tiene en cuenta que en dicho municipio existen Juzgados Civiles Municipales.

Así las cosas, habrá de rechazarse esta demanda por competencia de conformidad con lo establecido por el artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso, y ordenar su remisión a los Juzgados Promiscuos Municipales de Medellín - Antioquia (Reparto) para que asuman su conocimiento.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar falta de competencia en la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** que instauró **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de JORGE EVELIO PEREZ HINCAPIE, con ocasión de las motivaciones expuestas.

SEGUNDO. Remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín - Antioquia (Reparto), para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **052** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **24** de agosto de **2021**, a las 8 A.M.



La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

El día 17 de julio del año en curso, fue recibido en la secretaria del despacho la presente demanda, incoada por BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE EVELIO PEREZ HINCAPIE. Para fines de fijar la competencia le hago saber que la citada según el acápite para notificaciones y suscripción de título ejecutivo, reside en el Municipio de Medellín-Antioquia. A Despacho para resolver.

Mutatá, 18 de agosto de 2021



Catherine Barrientos Benítez
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATÁ – ANTIOQUIA

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Oficio No. 639

Señor:

Juzgados Civiles Municipales de Medellín - Antioquia (Reparto)

Radicado	2021-00092
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JORGE EVELIO PEREZ HINCAPIE
Proceso	Ejecutivo Singular
Asunto	Declara falta de competencia

Por medio de la presente, me permito remitirles demanda ejecutiva singular interpuesta por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JORGE EVELIO PEREZ HINCAPIE; como quiera que la misma por motivos de competencia este despacho judicial no es el indicado de acuerdo al auto de la referencia.

Atentamente,

Catherine Barrientos Benítez
Secretaria